

RESOLUCIÓN No.

()
()

“Por la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción primaria de porcinos”.

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere la ley 101 de 1993, el Decreto 4765 de 2008, el numeral 4 del artículo 2.13.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015, Decreto 2113 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es la autoridad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades en el sector agropecuario nacional.

Que Colombia requiere asegurar las condiciones sanitarias y de inocuidad de la especie porcina, siendo función del ICA coordinar y establecer estrategias y Directrices para lograr el mejoramiento de la inocuidad de alimentos de origen porcino en la cadena agroalimentaria, velar por la implementación de sistemas de aseguramiento de la calidad e inocuidad como las buenas prácticas ganaderas en la especie porcina.

Que es responsabilidad de los productores mantener la sanidad y la inocuidad de sus animales en la producción primaria.

Que es de especial interés de los productores como garantía adicional de control y aseguramiento de las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de la especie porcina, la certificación de las buenas prácticas ganaderas para fortalecer el acceso de sus productos al mercado nacional e internacional.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No.

()
()

“Por la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción primaria de porcinos”.

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer los requisitos que deben cumplir los predios dedicados a la producción primaria de porcinos para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas en la producción Porcina.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias, poseedoras o tenedoras, de predios productores de porcinos que soliciten la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas en la Producción Porcina en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de la presente resolución se adoptan las definiciones siguientes:

AUTORIDAD VETERINARIA COMPETENTE: Es la autoridad veterinaria que tiene la responsabilidad y la capacidad de aplicar o de supervisar la aplicación de las medidas de protección de la sanidad y el bienestar de los animales, los procedimientos internacionales de certificación veterinaria en todo el territorio del país. Para el caso de Colombia la autoridad veterinaria competente es el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.

BIENESTAR ANIMAL: Es el estado físico y mental de los animales con relación a las condiciones en las que vive y muere.

BIOSEGURIDAD: Designa un conjunto de medidas físicas y de gestión diseñadas para reducir el riesgo de introducción, radicación y propagación de las enfermedades, infecciones o infestaciones animales hacia, desde y dentro de una población animal

BUENAS PRÁCTICAS GANADERAS (BPG): Prácticas recomendadas con el propósito de disminuir riesgos físicos, químicos y biológicos en la producción primaria de alimentos de origen animal que puedan generar riesgo a las personas promoviendo la sanidad, el bienestar animal y la protección del medio ambiente.

BUENAS PRÁCTICAS EN EL USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS (BPMV): Se define como el cumplimiento de los métodos de empleo oficialmente recomendados para los medicamentos de uso veterinario, de conformidad con la información consignada en el

RESOLUCIÓN No.

()
()

“Por la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción primaria de porcinos”.

rotulado de los productos aprobados, incluido el tiempo de retiro, cuando los mismos se utilizan bajo condiciones prácticas.

BUENAS PRÁCTICAS EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (BPAA): Son los modos de empleo y prácticas oficialmente recomendadas en alimentación animal, tendientes a asegurar la inocuidad de los alimentos de origen animal para consumo humano y la salud del consumidor final, minimizando los peligros físicos, químicos y biológicos que implique un riesgo para su salud.

CRITERIOS FUNDAMENTALES: Son aquellos criterios directamente vinculados con el cumplimiento de la normatividad oficial en materia sanitaria y de inocuidad en la producción primaria. Es obligatorio el cumplimiento del 100% de estos criterios para lograr la certificación en BPG.

CRITERIOS MAYORES: Son aquellos criterios cuyo cumplimiento están directamente relacionados con las condiciones necesarias para lograr la inocuidad en la producción primaria. Es obligatorio el cumplimiento de mínimo el 80 % de estos criterios para lograr la certificación.

CRITERIOS MENORES: Son aquellos criterios que, si bien no están relacionados directamente con la inocuidad de producción primaria, su cumplimiento contribuye a garantizar la inocuidad. Es obligatorio el cumplimiento de mínimo el 60 % de estos criterios para lograr la certificación.

ENFERMEDAD DE CONTROL OFICIAL: Las enfermedades de Control Oficial son aquellas que son priorizadas por el ICA debido a su importancia zoonótica o que tienen un impacto económico por ser limitantes para el comercio nacional y/o internacional.

INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS: Es la garantía de que un alimento no causará daño al consumidor cuando el mismo sea preparado o ingerido de acuerdo con el uso a que se destine

LAVAZAS: Corresponde a los residuos orgánicos de la alimentación humana.

RESOLUCIÓN No.

()
()

“Por la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción primaria de porcinos”.

MEDICAMENTO DE USO VETERINARIO: Es toda preparación farmacéutica que contiene sustancias químicas, biológicas o, biotecnológicas o preparación farmacéutica cuya administración a los animales, en forma individual o colectiva, directamente o mezclado con los alimentos o el agua de bebida, tiene como propósito la prevención, diagnóstico, curación o tratamiento de las enfermedades.

PELIGRO: Designa la presencia de un agente biológico, químico o físico en un animal o en un producto de origen animal, o estado de un animal o de un producto de origen animal que puede provocar efectos adversos en la sanidad.

RIESGO PARA LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS: Función de la probabilidad de un efecto nocivo para la salud y de la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros presentes en los alimentos.

PREDIO DE PRODUCCIÓN PRIMARIA: Granja o finca destinada a la producción de animales en cualquiera de sus etapas de desarrollo.

ARTÍCULO 4. SOLICITUD PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS GANADERAS EN PREDIOS PORCINOS: Toda persona natural o jurídica, propietaria, poseedora o tenedora de predios de producción de porcinos, debe contar con Registro Sanitario de Predio Pecuário –RSPP- o Inscripción Sanitaria de Predio Pecuário -ISPP- ante el ICA, para poder presentar solicitud escrita de auditoría ante cualquier oficina del ICA o a quien éste autorice en el formato establecido.

ARTÍCULO 5. REQUISITOS DE SANIDAD ANIMAL, DE IDENTIFICACIÓN Y BIOSEGURIDAD.

5.1. SANIDAD ANIMAL El propietario del predio o el tenedor de los animales deberá:

- 5.1.1. Desarrollar un plan sanitario elaborado y suscrito por un Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista con matrícula profesional vigente, que contenga como mínimo acciones preventivas para las enfermedades infecciosas, parasitarias, endémicas y enfermedades de control oficial, listado de vacunas utilizadas en el predio, plan de manejo de animales

RESOLUCIÓN No.

()
()

“Por la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción primaria de porcinos”.

enfermos e identificación diferencial y temporal de los animales sometidos a tratamientos veterinarios con tiempo de retiro vigente.

5.1.2. Cumplir los requisitos establecidos para las enfermedades de control oficial de conformidad con la normatividad vigente establecida por el ICA. Para este efecto debe contar con el respectivo soporte que permita verificar el cumplimiento.

5.1.3. Contar con un protocolo de manejo y aislamiento de animales enfermos.

5.1.4. Registrar la morbilidad y la mortalidad presentadas en el predio.

5.1.5. Contar con un cronograma de muestreos serológicos y mantener archivo con los resultados, al menos una vez al año.

5.1.6. Elaborar un instructivo para el reconocimiento y notificación de las enfermedades de control oficial el cual debe permanecer visible a todo el personal. Este instructivo contendrá como mínimo la siguiente información:

5.1.6.1 Descripción de los cuadros clínicos compatibles con las enfermedades de control oficial para la especie.

5.1.6.2 Nombre y número del teléfono de contacto de ICA para realizar notificación de enfermedades de control oficial.

5.1.7. Disponer de un área señalizada que sirva como sitio de enfermería o tratamiento cuando se determine la necesidad del aislamiento del o los animales.

5.2. IDENTIFICACIÓN Y TRAZABILIDAD: El propietario del predio o el tenedor de los animales deberá:

5.2.1. Garantizar la identificación única e individual de los animales reproductores. Igualmente, el predio debe tener un sistema de identificación para los lotes de producción.

5.2.2. Llevar un registro o ficha individual para cada animal reproductor o lote de porcinos, en el cual se consignarán todos aquellos eventos relacionados con los animales durante su estadía en la granja.

5.3. BIOSEGURIDAD El propietario del predio o el tenedor de los animales deberá:

RESOLUCIÓN No.

()
()

“Por la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción primaria de porcinos”.

- 5.3.1. Disponer de cercos, broches, puertas, aislamiento natural u otros mecanismos que permita limitar la zona de producción y restringir el paso de animales, personas y vehículos ajenos a la producción. Los animales que se encuentren en semiconfinamiento o en pastoreo deberán permanecer en un área limitada.
- 5.3.2. Llevar un registro de ingreso de personas y vehículos que contenga la siguiente información: fecha, nombre completo, placa del vehículo, número de teléfono, vacío sanitario, último predio visitado y objeto de la visita.
- 5.3.3. Cuando las instalaciones permitan el ingreso de vehículos dentro del cerco perimetral, se debe contar con un sistema de desinfección de vehículos.
- 5.3.4. Contar con sistema de desinfección de herramientas y utensilios que deban ser ingresados al sitio de producción.
- 5.3.5. Establecer medidas para el ingreso de personas al sitio de producción, que incluyan como mínimo las siguientes actividades: ducha o lavado de manos y cara, cambio de ropa y calzado.
- 5.3.6. Contar con un sistema funcional de lavado y desinfección de botas a la entrada de cada una de las instalaciones que alojan cerdos.
- 5.3.7. Contar con un protocolo de ingreso del material genético el cual deberá obtenerse de fuentes sanas y seguras.
- 5.3.8. Contar con un procedimiento de ingreso y aislamiento de animales de reemplazo, que incluya el manejo de la cuarentena.
- 5.3.9. Contar con un área de cuarentena para aislamiento y aclimatación de los animales de reemplazo que ingresan al predio, esta área debe estar separada del resto de la producción y estar claramente definida.
- 5.3.10. Cada área de producción debe estar debidamente identificada en un lugar visible.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL USO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS –BPMV. El propietario del predio o el tenedor de los animales deberá:

- 6.1. Utilizar únicamente productos veterinarios con Registro ICA indicados para uso en porcinos.
- 6.2. Utilizar en los animales únicamente productos veterinarios que no se encuentren vencidos y sin evidencia de cambios físicos a la inspección visual.
- 6.3. Cumplir con las condiciones e instrucciones de uso de los productos veterinarios y biológicos.

RESOLUCIÓN No.

()
()

“Por la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción primaria de porcinos”.

- 6.4. Tener los medicamentos veterinarios debidamente clasificados de acuerdo a su acción farmacológica o indicación y almacenados siguiendo las condiciones de conservación consignadas en el rotulado. El almacenamiento debe minimizar el riesgo de confusión y de contaminación cruzada entre productos.
- 6.5. Los productos veterinarios y biológicos que requieran refrigeración deben ser almacenados y transportados manteniendo la temperatura consignada en el rotulado. En el caso que se conserven biológicos en la granja se debe disponer de equipo de refrigeración y contar con termómetro para llevar registro diario de control de temperatura.
- 6.6. No utilizar sustancias prohibidas por el ICA.
- 6.7. Las materias primas de naturaleza química utilizadas en la fabricación de medicamentos, no podrán ser suministradas directamente a los animales, con fines terapéuticos o como promotores de crecimiento.
- 6.8. Cumplir y registrar el tiempo de retiro consignado en el rotulado del producto.
- 6.9. Tener prescripción escrita de un Médico Veterinario o Médico Veterinario Zootecnista con matrícula profesional vigente de los tratamientos que incluyan antibióticos, analgésicos, narcóticos, barbitúricos, tranquilizantes, sedantes, hipnóticos no barbitúricos, productos hormonales para animales, agentes anabólicos y relajantes musculares, homeopáticos, productos fitoterapéuticos y plaguicidas de uso veterinario con clasificación toxicológica I y II. Se deberá conservar una copia de la prescripción médica, expedida por el profesional, por el periodo mínimo de un (1) año. Es válido un plan de tratamientos firmado por el MV o MVZ que en granja hace las veces de la prescripción.
- 6.10. Llevar registro de tratamientos realizados a los animales de forma individual o por lotes, en formato oficial u otro determinado en el predio con un historial mínimo de tres (3) meses contemplando los siguientes aspectos: Fecha, nombre del medicamento, fecha de vencimiento, número del Registro ICA, lote, dosis administrada, vía de administración, identificación del animal o lote tratado, tiempo de retiro cuando esté contemplado en el rotulado del producto y responsable de la aplicación. Para el caso que no se cuente con la formula prescrita por el médico veterinario o Médico Veterinario Zootecnista para los medicamentos que así lo requieran el registro de uso de medicamentos debe contener el nombre, firma y número de matrícula profesional del MV o MVZ.
- 6.11. Mantener los equipos para el manejo de la reproducción y administración de los medicamentos y biológicos veterinarios limpios, desinfectados y en buen estado de funcionamiento.
- 6.12. Para la administración de medicamentos y biológicos veterinarios inyectables se debe emplear agujas desechables por cada animal tratado en el caso de los

RESOLUCIÓN No.

()
()

“Por la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción primaria de porcinos”.

reproductores, en el caso de las camadas una aguja por camada y en lotes cambiar la aguja como máximo cada 15 animales. Estas se deben desechar tras su empleo en un recipiente seguro o guardián.

- 6.13. Llevar un adecuado control de inventario de medicamentos veterinarios y biológicos veterinarios, indicando ingresos, salidas y existencias de cada uno de los productos.
- 6.14. El responsable de la aplicación de medicamentos y la realización de pequeñas intervenciones quirúrgicas (castración, curaciones, descolmillado o limado y descole), deberá contar con la capacitación y la autorización del médico veterinario o médico veterinario Zootecnista, y este deberá hacerles supervisión.
- 6.15. En caso de uso de medicamentos de control especial deben ser prescritos por un Médico Veterinario o Médico Veterinario zootecnista con matrícula profesional vigente en el formato oficial y se deberá conservar la fórmula expedida por un periodo mínimo de un (1) año.
- 6.16. En caso de presentarse eventos adversos asociados al uso de un producto veterinario, se debe notificar al ICA diligenciando el formato vigente para tal fin.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ALIMENTACIÓN ANIMAL –BPAA-.

- 7.1. Todos los alimentos comerciales, ya sean completos, suplementos nutricionales utilizados en la alimentación, deben contar con registro ICA y estar en buen estado. Los productos de auto consumo deberán cumplir con la resolución 1698 del 2000 o aquella que la modifique o sustituya.
- 7.2. En caso de utilización de alimento medicado, verificar que tiene registro ICA y que exista la correspondiente fórmula médica diligenciada por un médico veterinario o médico veterinario zootecnista. Esta información deberá consignarse en el registro de tratamientos veterinarios y los animales tratados deberán estar claramente identificados y respetar el tiempo de retiro. En caso de utilizar promotores de crecimiento, estos deben tener registro ICA y su rotulado autorizar expresamente su uso.
- 7.3. El alimento debe ser almacenado bajo condiciones adecuadas de humedad y temperatura; deben permanecer sobre estibas, evitando el contacto con las paredes.
- 7.4. Cuando se utilicen como parte de la dieta, productos y subproductos de cosechas o de la industria de alimentos para consumo humano, deberán estar en buen estado y ser almacenados de forma tal que se evite su deterioro y

RESOLUCIÓN No.

()
()

“Por la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción primaria de porcinos”.

- contaminación, conociendo y registrando el origen. No usar productos vencidos, contaminados o mal estado.
- 7.5. En el caso de alimento concentrado a granel, los silos deben garantizar que no ingrese humedad para evitar la proliferación de hongos y descomposición del alimento y no deben presentar deterioro estructural
- 7.6. No utilizar en la alimentación de los animales, productos o subproductos de cosecha de cultivos ornamentales, leche de retiro, excretas, desechos de alimentación humana (lavazas) y mortalidades.
- 7.7. En los forrajes y cultivos destinados a la alimentación de los animales, únicamente se deben emplear plaguicidas, fertilizantes y demás insumos agrícolas que cuenten con registro ICA, respetando los periodos de carencia consignados en el rotulado del producto cuando corresponda.
- 7.8. Llevar inventario de alimentos o materias primas, identificando el origen, cantidad, lote del producto y fecha de compra.
- 7.9. Monitoreo de la calidad del agua para consumo de los animales por lo menos una vez cada año y mantener archivados como mínimo los dos (2) últimos resultados del análisis de agua. En caso de resultados no conformes se debe contar con soportes escritos de las acciones correctivas implementadas que pueden incluir monitoreo del agua con mayor periodicidad.
- 7.10. Se prohíbe usar como agua de bebida, aquella que provenga de fuentes determinadas por la autoridad competente, como no aptas para este fin.

ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE SANEAMIENTO.

- 8.1. Mantener todas las áreas, equipos y utensilios ordenados, limpios y/o desinfectados de acuerdo con su uso.
- 8.2. Estar ubicados en zonas alejadas de ambientes que permitan la proliferación de plagas, sitios de acumulación de desechos sólidos y líquidos de difícil retiro que constituyan riesgo para la salud animal y la inocuidad de los productos que de ellos se obtengan.
- 8.3. En caso de contar en el predio con fuentes de agua para la actividad productiva (como nacederos, reservorios de agua, ríos y quebradas) se implementan acciones para su protección y conservación.
- 8.4. Los alrededores de las áreas de producción deben permanecer libres de desechos orgánicos, escombros, maquinaria y equipos inhabilitados.

RESOLUCIÓN No.

()
()

“Por la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción primaria de porcinos”.

- 8.5 Utilizar métodos apropiados para la disposición de estiércol y efluentes que minimicen la diseminación de microorganismos patógenos, la proliferación de plagas evitando en todo caso la contaminación ambiental.
- 8.6 Clasificar, almacenar y disponer los residuos sólidos de forma tal que se evite el riesgo sanitario, impidiendo el contacto, el consumo de los mismos por los animales y la proliferación de plagas.
- 8.7 Disponer de recipientes debidamente identificados para el desecho de materiales orgánicos, inorgánicos y peligrosos. La disposición de los residuos y desperdicios debe minimizar el riesgo de proliferación de plagas.
- 8.8 Los residuos de carácter biológico – infeccioso, cadáveres de animales, guantes desechables, elementos quirúrgicos y corto punzantes, envases de medicamentos, biológicos y plaguicidas, se deberán manejar de manera tal que se evite el riesgo sanitario y ambiental de conformidad a la normativa vigente.
- 8.9 Para los predios que cuenten con bodegas de alimentos, estos deberán estar diseñados de forma tal que puertas, pisos, ventanas y unión pared-techo, no permitan el ingreso de aves, plagas y animales.
- 8.10 Contar con áreas separadas físicamente para el almacenamiento de alimentos para animales, productos veterinarios, fertilizantes, plaguicidas, equipos y/o herramientas de tal forma que se mantenga su calidad y se minimice el riesgo de contaminación cruzada. La(s) bodega(s) deben estar cerrada(s) y ventilada(s).
- 8.11 Las áreas destinadas para el manejo de insumos deben ser de fácil limpieza, desinfección y drenaje.
- 8.12 Contar con programa de control de plagas y roedores, donde se implemente acciones preventivas y de control.
- 8.13 Los productos utilizados para el control de plagas y roedores, de limpieza y desinfección deben contar con los registros de la autoridad competente.
- 8.14 Las agujas y objetos corto punzantes que se desechan tras su empleo en la administración de medicamentos, deben ser almacenadas temporalmente en un recipiente seguro o guardián y su disposición final debe hacerse de acuerdo a las normas ambientales vigentes.
- 8.15 El almacenamiento temporal de medicamentos veterinarios, biológicos y demás insumos agropecuarios vencidos y sus envases vacíos, se debe realizar en un área separada de los productos en uso, no generar riesgos sanitarios ni de inocuidad en el predio y no deben ser reutilizados ni estar al alcance de niños ni de animales respetando lo dispuesto en las normas ambientales vigentes

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE BIENESTAR ANIMAL Y PERSONAL.

RESOLUCIÓN No.

()
()

“Por la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción primaria de porcinos”.

9.1. BIENESTAR ANIMAL

- 9.1.1. En el caso de animales introducidos en nuevos ambientes, estos deberán pasar por un proceso de adaptación al clima local y ser capaces de adaptarse a las enfermedades, parásitos y nutrición del lugar.
- 9.1.2. Los aspectos ambientales, incluyendo superficies (para caminar, descansar, etc.), deberán adaptarse a la especie y a la edad productiva con el fin de minimizar riesgos de heridas o de transmisión de enfermedades o parásitos a los animales, permitir un descanso confortable, movimientos seguros y cómodos, incluyendo cambios en posturas normales, así como permitir a los animales que muestren un comportamiento natural
- 9.1.3. Consentir el agrupamiento social de los animales que favorezca comportamientos sociales positivos y minimicen heridas, trastornos o miedo crónico.
- 9.1.4. En el caso de los animales estabulados, la calidad del aire, la temperatura y humedad deberán contribuir a una buena sanidad animal. Cuando se presentan condiciones extremas, no se debe impedir que los animales utilicen sus métodos naturales de termorregulación.
- 9.1.5. Los animales deberán tener acceso suficiente y de calidad tanto de alimento como de agua acorde con su edad y necesidades para mantener una sanidad y productividad normales y evitar hambre, sed, mal nutrición o deshidratación prolongadas.
- 9.1.6. Las enfermedades y parásitos se deberán evitar y controlar en la medida de lo posible, los animales enfermos deberán tratarse de manera rápida o sacrificarse en condiciones adecuadas en caso que no sea viable un tratamiento o si tiene pocas posibilidades de recuperarse.
- 9.1.7. Cuando no se puedan evitar procedimientos dolorosos, el dolor deberá manejarse en la medida en que los métodos disponibles lo permitan.
- 9.1.8. El manejo de animales deberá promover una relación positiva entre los hombres y los animales y no causar heridas, pánico, miedo durable o estrés evitable.

9.2. PERSONAL:

- 9.2.1. Los propietarios y operarios cuidadores deberán contar con habilidades y conocimientos suficientes en buenas prácticas ganaderas.
- 9.2.2. El personal deberá hacer uso de los implementos necesarios para las labores relacionadas con el manejo de los animales.

RESOLUCIÓN No.

()
()

“Por la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción primaria de porcinos”.

ARTÍCULO 10. VISITA DE AUDITORÍA. Una vez efectuada la solicitud de visita de auditoría, el ICA o a quien éste autorice, contará con treinta (30) días hábiles para realizarla, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución:

Como resultado de la visita se diligenciará una lista de chequeo y se realizará informe de auditoría, en el cual constará el correspondiente concepto que podrá ser certificable o aplazado y formará parte integral del soporte para la expedición del certificado.

10.1 **CERTIFICABLE:** El concepto técnico será certificable cuando el predio cumpla con: el 100% de los criterios Fundamentales, mínimo el 80% de los criterios Mayores y mínimo 60 % de los criterios Menores, ante lo cual se expedirá el certificado de Buenas Practicas Ganaderas BPG en la producción porcina.

10.2 **APLAZADA:** El concepto será aplazado, cuando el predio cumpla con menos del 100% de los criterios fundamentales, y/o menos del 80% de los criterios mayores, y/o menos del 60% de los criterios menores; las no conformidades encontradas se pueden corregir en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la fecha de la visita. Una vez cumplidos dichos requerimientos, la persona podrá remitir la documentación pertinente, si fuese el caso, o informar y solicitar al ICA o a quien éste autorice, con el fin de programar una nueva visita para el cierre de no conformidades, la cual se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la solicitud.

Si dentro del mencionado plazo el solicitante no informa el cumplimiento de requerimientos, o si realizada nueva auditoría del predio, el solicitante no ha dado cumplimiento a las no conformidades, se considerará desistida la solicitud, sin perjuicio de que pueda realizar una nueva solicitud con el cumplimiento de todos los requisitos aquí exigidos.

ARTÍCULO 11.- EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS GANADERAS. Emitido el concepto técnico certificable, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la emisión de este, se expedirá el Certificado de Buenas Prácticas Ganaderas.

RESOLUCIÓN No.

()
()

“Por la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción primaria de porcinos”.

El certificado tendrá vigencia de tres (3) años y podrá ser renovado previa verificación y cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente resolución o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 12 - MODIFICACIÓN DEL CERTIFICADO: El titular del certificado de buenas prácticas debe solicitar la modificación del mismo, cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- 12.1 Cambio del nombre del predio. En este caso no será necesario realizar nueva visita técnica.
- 12.2 Cambio del propietario, tenedor o poseedor al cual se le otorgó el certificado de Buenas Prácticas Ganaderas. En este caso será necesario realizar nueva visita técnica.
- 12.3 Corrección por error en la emisión del certificado.

En un plazo no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud escrita de la modificación o a la visita según sea el caso, se deberá expedir el respectivo certificado.

ARTÍCULO 13. SUSPENSIÓN DEL CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS GANADERAS. La certificación en Buenas Prácticas Ganaderas-BPG, podrá ser suspendida por el ICA, por un periodo máximo de seis (6) meses, en los siguientes casos:

- 13.1 A solicitud del titular de Registro.
- 13.2 Por confirmación de la excedencia de límites máximos de residuos de medicamentos veterinarios y/o contaminantes químicos.
- 13.3 No permitir las auditorías de seguimiento luego de la aprobación del certificado.
- 13.4 Para el levantamiento de la suspensión, el propietario, tenedor y/o poseedor del predio deberá solicitar visita de verificación antes del vencimiento del plazo establecido en la presente resolución.

PARÁGRAFO. El ICA realizará visita técnica y toma de muestras cuando sea necesario verificar que las causas de suspensión fueron corregidas. La suspensión no dará lugar a la ampliación del periodo de vigencia del certificado. Si cumplido el periodo máximo de suspensión, no se han corregido las no conformidades que fueron motivo de la suspensión o

RESOLUCIÓN No.

()
()

“Por la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción primaria de porcinos”.

no se ha recibido la solicitud del titular poseedor o tenedor, se cancelará la certificación de Buenas Prácticas Ganaderas-BPG.

ARTÍCULO 14 - CANCELACION DE LA CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS GANADERAS. La certificación en Buenas Prácticas Ganaderas-BPG, podrá ser cancelada por el ICA en los siguientes casos:

- 14.1 A solicitud del titular del registro. El titular, tenedor o poseedor del predio podrá solicitar una nueva certificación en Buenas Prácticas Ganaderas en el momento en que lo considere, cumpliendo con las condiciones establecidas en la presente resolución.
- 14.2 Por confirmación del uso de sustancias prohibidas. Transcurridos 2 años contados a partir de la cancelación de la certificación, el titular, tenedor o poseedor del predio podrá solicitar nuevamente la certificación de Buenas Prácticas Ganaderas BPG, para lo cual se comprobará, además, que se han superado las condiciones que dieron lugar a la cancelación inicial.
- 14.3 Por el incumplimiento de las condiciones que dieron origen al otorgamiento de la certificación. Una vez cancelada la certificación, el titular, tenedor o poseedor del predio no podrá solicitar una nueva certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción porcina, en un plazo no menor de tres (3) meses.
- 14.4 Si cumplido el periodo máximo de suspensión no se han corregido las no conformidades detectadas o no se ha recibido la solicitud de auditoría de parte del propietario, poseedor o tenedor del predio. Una vez cancelada la certificación, el titular, tenedor o poseedor del predio no podrá solicitar la nueva certificación en Buenas Prácticas Ganaderas en un plazo no menor de treinta (30) días.
- 14.5 Por cambio de actividad, o cambio de especie productiva que no sea objeto de la presente resolución.

ARTÍCULO 15. VISITAS DE SEGUIMIENTO

El ICA realizará visitas de seguimiento cuando lo considere, para verificar que las condiciones del predio que dieron origen a la certificación en buenas prácticas ganaderas se mantienen.

ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA CERTIFICACIÓN. El titular del Certificado en Buenas Prácticas Ganaderas BPG deberá:

RESOLUCIÓN No.

()
()

“Por la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción primaria de porcinos”.

- 16.1 Notificar al ICA dentro de un lapso no mayor a 24 horas en cuanto se sospeche o detecte la presentación de cuadros clínicos relacionados con las enfermedades de control oficial y de declaración obligatoria.
- 16.2 Suministrar al ICA la información sanitaria y técnica que este solicite.
- 16.3 Mantener las condiciones que dieron origen al otorgamiento del certificado.
- 16.4 Informar al ICA cualquier cambio o modificación a la información que dio lugar a la certificación.
- 16.5 Informar al ICA de forma inmediata cuando en el predio se presenten animales enfermos o muertes inusuales que afecten de manera evidente la sanidad de los animales.
- 16.6 Suministrar al ICA la información adicional que éste solicite en relación con los documentos e información que dieron origen al certificado.
- 16.7 Cumplir con lo establecido en la presente resolución, o aquellas que la modifiquen o sustituyan.
- 16.8 Permitir el ingreso de los funcionarios cuando desarrollen actividades de inspección, vigilancia y control.
- 16.9 Movilizar a los animales con Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI), de que trata la Resolución 6896 de 2016, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 17. DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para la evaluación y verificación de lo dispuesto en la presente resolución, el ICA dispondrá en la página web del ICA las formas e instrumentos correspondientes.

ARTÍCULO 18. TRANSITORIEDAD. Los predios certificados en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en producción porcina, de que trata la Resolución 2640 de 2007, mantendrán su certificación durante la vigencia del mismo. Una vez vencido el plazo del certificado inicialmente otorgado, la renovación de Certificación de Buenas Prácticas Ganaderas en la Producción Porcina se cumplirá en los términos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 2640 del 28 de septiembre de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a

$$\begin{pmatrix} 1 & 0 \\ 0 & 1 \end{pmatrix}$$

“Por la cual se establecen los requisitos sanitarios y de inocuidad para obtener la certificación en Buenas Prácticas Ganaderas BPG en la producción primaria de porcinos”.

DEYANIRA BARRERO LEON
Gerente General

Proyecto Consulta Pública